

Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 2 de noviembre de 2022.

VISTO:

El presente expediente, caratulado "Dra. Ana Lis PALACIO S/Pedido de Enjuiciamiento", N° 04/2022 (registro J.E.); y,

RESULTA:

A fs. 1/vta. los señores Elba Liliana, Carlos Daniel y Ángel Guillermo, todos de apellido Ortiz, formulan denuncia en los términos de la Ley Provincial N° 313, contra la Dra. Ana Lis Palacio, Jueza Sustituta del Juzgado Civil, Comercial, Laboral y Minería N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial.

A fs. 25 se ordenó notificar a los denunciados que previo a la ratificación de la denuncia deben cumplimentar los requisitos del art. 28 de la citada ley, dentro del plazo de diez días hábiles: acompañar copias de traslado y constituir domicilio legal junto a un letrado matriculado en la jurisdicción de la provincia.

A fs. 27/vta. luce Cédula de Notificación N° 120/22 dirigida a los denunciados con constancia de notificación el 30 de septiembre de 2022.

Seguidamente a fs. 30 los señores Elba Liliana y Carlos Daniel Ortiz, se presentan e invocan circunstancias

particulares que impidieron cumplir lo requerido por Presidencia del Jurado de Enjuiciamiento. Asimismo solicitan suspensión de plazos.

A continuación obra el correspondiente informe de Secretaría de fecha 26 de octubre del corriente año, dejando constancia que operado el vencimiento del plazo no se dio cumplimiento a la presentación del escrito de acusación en debida forma.

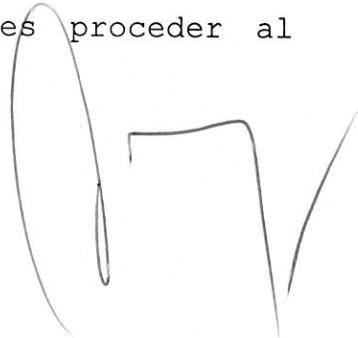
A fs. 32 pasan autos a despacho para resolver.

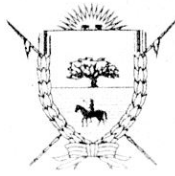
CONSIDERANDO:

En virtud de los antecedentes de hecho y de derecho anteriormente expuestos, queda acreditado en autos que encontrándose debidamente notificados los presentantes de la requisitoria ordenada en autos, no comparecieron a completar el escrito inicial conforme a las exigencias legales del artículo 28 de la Ley 313.

Asimismo el motivo invocado no se encuentra previsto como causal interruptiva de los plazos legales.

En consecuencia, entendiendo que la acusación no reúne los requisitos previstos para su procedencia, resulta imposible continuar con el procedimiento que prevé la ley provincial N° 313, correspondiendo entonces proceder al





Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

archivo de la denuncia formulada a fs. 1/vta. y documental acompañada a fs. 2/24.

Por ello, el **PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO,**
RESUELVE:

1°) Archivar la denuncia presentada a fs. 1/vta. por los señores Elba Liliana Ortiz, Carlos Daniel Ortiz y Ángel Guillermo Ortiz contra la Dra. Ana Lis Palacio, Jueza Sustituta del Juzgado Civil, Comercial, Laboral y Minería número Cuatro de la Primera Circunscripción Judicial, conforme los considerandos expuestos.

2°) Notifíquese por Secretaría, y oportunamente protocolícese.



Hugo Oscar Díaz
Dr. HUGO OSCAR DIAZ
PRESIDENTE
JURADO DE ENJUICIAMIENTO

Maria Soledad Sallaberry
Abog. MARIA SOLEDAD SALLABERRY
SECRETARIA PERMANENTE
JURADO DE ENJUICIAMIENTO